

RESOLUCIÓN NÚMERO 146 - 2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Roger Edgardo Urquía Rodríguez** en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** contra la Resolución de fecha dos (02) de junio de dos mil catorce (2014) emitida por la Dirección General de Previsión Social.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en los expedientes administrativos que fueron notificados personalmente, el abogado **Roger Edgardo Urquía Rodríguez** en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** y la Abogada **Ana Mercedes Soriano Flores** en su condición de empleada de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, actuando en su condición personal, por la Dirección General de Previsión Social de la Resolución de fecha dos (02) de junio de dos mil catorce (2014).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Previsión Social mediante providencia de fecha dos (02) de julio de dos mil catorce (2014), recibió el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Roger Edgardo Urquía Rodríguez** en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, ordenando se remitieran las presentes diligencias a la Secretaría General del Despacho de Trabajo y Seguridad Social con su informe para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, analizó con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Roger Edgardo Urquía Rodríguez** en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, procediendo a requerir al recurrente para que en el plazo de diez (10) días consignara número de teléfono y correo para efectos de notificación.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil catorce (2014), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Roger Edgardo Urquía Rodríguez** en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, ordenando se diese traslado del mismo por el término de seis (6) días a la abogada **Ana Mercedes Soriano Flores** en su condición de empleada de la empresa antes referida actuando en condición propia para que expusiera cuanto estimase procedente.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, tuvo por caducado y perdido irrevocablemente de derecho, el término de seis (06) días para contestar el traslado concedido a la Abogada **Ana Mercedes Soriano Flores** en su condición de empleada de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, actuando en su condición personal, de igual manera ordenándose que oportunamente se abriera el expediente a pruebas por el término de diez

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social mediante providencia de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015), con conocimiento de la parte contraria admitió los siguientes medios probatorios presentados por el abogado **Roger Edgardo Urquía Rodríguez** en su condición de apoderado legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** en el recurso de apelación de fecha dos (02) de julio de dos mil catorce (2014): Medio de prueba No. 1 denominado documental consistente en los siguientes documentos públicos inciso e) Declaración Jurada de las señoras Leticia Esperanza Flores Godoy y Vileman Funes Colindres de fecha quince (15) de enero de dos mil quince (2015) que corre agregada en autos a folio sesenta (60) del expediente de merito, y posteriormente declarando **SIN LUGAR** los incisos **a), b), c) y d)** en virtud de que los mismos son copias simples y toda fotocopia que se presente como medio probatorio, para que tenga validez debe ser autenticada. Medio de prueba No. 2 denominado Documental. Exhibición de Documentos, consistente en librar atento oficio a la Comisión de Riesgos Profesionales del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para efectos que informe a esta Secretaria de Estado los motivos o razones que considero para dictaminar que la señora Ana Mercedes Soriano Flores, fue victima de un accidente de trabajo, debiendo exhibir y adjuntar la documentación soporte para sustentar dicha calificación.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social mediante providencia de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015) con conocimiento de la parte contraria declaro **SIN LUGAR** el Medio de Prueba denominado Documental presentados por la abogada **Ana Mercedes Soriano Flores** en su condición propia en referencia a los numerales **1), 2), 3), 4), 5) y 7)**, en virtud de que los mismos son copias simples y toda fotocopia que se presente como medio probatorio, para que tenga validez debe ser autenticada. Y declarando **CON LUGAR** en referencia al numeral **6)** consistente en cedula de citación de la Secretaria Administrativa de la Dirección General de Previsión Social para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Teniéndose por evacuado dicho medio probatorio.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social mediante providencia de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015) con conocimiento de la parte contraria admitió los siguientes medios probatorios presentados nuevamente por la Abogada **Ana Mercedes Soriano Flores** en su condición de empleada de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, actuando en su condición personal en el Recurso de Apelación de fecha dos (02) de julio de dos mil catorce (2014) Medio de prueba denominado documental, documentos públicos y privados consistentes en a) memorándum de convocatoria de reunión de trabajo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), b) certificados de incapacidad laboral extendidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) No. 0511602, 1515980, 0473631, 0469227, 115026, 749063, c) Dictamen medico No. 30-14 de la Comisión Técnica de Invalidez del IHSS, d) constancia para cobrar subsidios No. 0473631, e) Constancia de la gerencia de riesgos profesionales del IHSS, f) Constancia de fundación Teletón de Honduras CRIT Tegucigalpa, g) informe de accidentes de trabajo de la ENEE, h) constancia de radiología e imágenes de clínicas medicas San Carlos, las cuales corren agregadas a folios del setenta y nueve (79) al noventa y uno (91). Teniéndose por evacuados en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social mediante providencia de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil quince (2015), recibió cumplimentada la comunicación procedente de la Inspección General de Trabajo, la cual se mandó agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social mediante providencia de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil quince (2015) declaró cerrado definitivamente el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar pruebas en el presente asunto, ordenando la apertura a alegaciones para que en el término de diez (10) días ambas partes a efecto que alegaren sobre todo lo actuado.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social mediante providencia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015), recibió el escrito de alegaciones presentado por la abogada **Ana Mercedes Soriano Flores** en su condición personal, teniéndose por presentadas en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015) recibió el escrito de alegaciones presentado por el abogado **Roger Edgardo Urquía Rodríguez** en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** teniéndose por presentadas en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social mediante providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), declaró cerrado definitivamente el término de diez (10) días comunes para presentar alegaciones en el presente asunto, ordenando se remitieran las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para su respectivo Dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen en fecha siete (07) de septiembre de dos mil quince (2015) requiriendo a la peticionaria mediante un previo solicitando el dictamen No. 171-13 CTRP emitido por la Comisión de Riesgos Profesionales.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social mediante providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015) tuvo por cumplimentado el requerimiento en tiempo y forma presentado por la abogada **Ana Mercedes Soriano Flores** en su condición personal.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen en fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015) Siendo del criterio que se declare **SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el abogado **Roger Edgardo Urquía Rodríguez** en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, en virtud de que los argumentos esgrimidos y las pruebas aportadas por el Recurrente no desvanecen fehacientemente la resolución de mérito sobre el pago de indemnización.

CONSIDERANDO: que se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica perturbación funcional permanente o pasajera.

CONSIDERANDO: Que es deber de todo patrono reparar el daño causado a sus trabajadores por los riesgos ocurridos en el ejercicio de sus labores.

CONSIDERANDO: Que los argumentos esgrimidos por el Recurrente como lo es que el accidente acaecido al trabajador **Ana Mercedes Soriano Flores**, no aconteció en las fechas indicadas, no exime de responsabilidad al patrono de su responsabilidad de reparar los daños sufridos y debe asumir con la consecuencia que puede producir un accidente, como es la incapacidad parcial permanente por riesgo profesional, con lo que fue calificada la referida trabajadora.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 128 numeral 12), de la Constitución de la República, 401, 403, 407 y 413 del Código del Trabajo 36 numeral 8) y 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Roger Edgardo Urquía Rodríguez** en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, del domicilio de Tegucigalpa; Municipio del Distrito Central en contra de la Resolución de fecha dos (02) de junio de dos mil catorce (2014) emitida por la Dirección General de Previsión Social, que se declara con lugar el Reclamo de Indemnización por Accidente de Trabajo sufrido por la Señora **Ana Mercedes Soriano Flores**, debiendo la empresa en cuestión pagar la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, QUNIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS. (L.174, 533.83)**, en concepto de indemnización por accidente de trabajo sufrido por la Señora **Ana Mercedes Soriano Flores.- SEGUNDO:** Mantener la plena validez de la Resolución recurrida por estar ajustada a derecho, **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución con certificación de la misma, se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**


Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL